

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DE PETATÁN

-COMUDE-

REGLAMENTO INTERNO





CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número: 11-2002 y sus modificaciones que regula el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a la Ley contenida en ese Decreto, en cuyo Artículo 33 se faculta al Organismo Ejecutivo para que emita el Reglamento que haga posible el proceso administrativo y ejecutivo propio de los Consejos de Desarrollo, para cuyo efecto debe emitirse el instrumento reglamentario ya referido.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 253, inciso e; el Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 y 22-2010; Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número: 11-2002; Ley General de Descentralización, Decreto Número: 14-2002; establecen la base legal para hacer realidad la participación comunitaria, institucional y sociedad civil organizada en la elaboración participativa de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Petatán, del Departamento de Huehuetenango, para regular su administración y funcionamiento en el ámbito de su territorio, es necesario un Reglamento que norme y oriente el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) de Petatán, Huehuetenango; y contar con un instrumento que permita a cada integrante conocer sus deberes y derechos al cargo para el cual fuere nombrado y, que sirva de guía a las acciones que debe emprender.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 3, 11 literal a) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número: 11-2002, del Congreso de la República de Guatemala, su Reglamento y sus reformas, el Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- del Municipio de Petatán, por mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran,

ACUERDA:

Aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJOS MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO



CAPÍTULO I

Artículo 1º: Objetivo: El presente Reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Petatán, del Departamento de Huehuetenango, para que se puedan alcanzar los fines, objetivos y propósitos establecidos en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Legislativo Número: 11-2002 y sus reformas en los Acuerdos Gubernativos Números: 229-2003, 241-2003, el Reglamento 461-2006 y que sirva de guía a las acciones que deben emprender.

Artículo 2º: Naturaleza: El Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Petatán, del Departamento de Huehuetenango, en adelante (COMUDE) es el ente colegiado, representativo, encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo integral, del Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, de acuerdo a las demandas de la población, en coordinación con los lineamientos que proporcionen los demás sectores del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Políticas Nacionales del Organismo Ejecutivo.

Artículo 3º: Vinculación: El COMUDE, de acuerdo al Decreto Número: 11–2002, del Congreso de la República de Guatemala, tiene vinculación directa con el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, con las entidades del sector público y las organizaciones sociales existentes en el Municipio de Petatán.

CAPÍTULO II INTEGRANTES

Artículo 4º: Integración del COMUDE: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Municipal de Desarrollo de Petatán, Departamento de Huehuetenango, está integrado por: El Alcalde Municipal del Municipio, quien lo coordina;

- a) El Alcalde Municipal, quien lo coordina;
- b) Los Síndicos y Concejales que determine la Corporación Municipal;
- c) Los Representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- d) Los Representantes de las Entidades Públicas con presencia en la localidad;
- e) Los Representantes de Entidades Civiles locales que sean convocados;

Artículo 5º: Actuación Ad Honorem: De conformidad con el Artículo 22, del Decreto Legislativo Número: 11-2002, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, del Congreso de la República de Guatemala, todos los miembros de los Consejos de Desarrollo participan o actuarán en las sesiones en forma "ad honorem".



CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Artículo 6º: Funciones y Atribuciones del COMUDE: Son funciones y atribuciones del COMUDE, las establecidas en el Artículo 12, de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y Artículo 44, del Reglamento de la Ley, siendo ésta las siguientes:

Funciones:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover Políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio.
- Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior financiado con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio.



- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el Municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

Atribuciones:

- a) Coadyuvar el fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindan a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre sí y de estas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.
- b) Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los Consejos de Desarrollo, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel donde existan, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio.
- c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del Gobierno Municipal como de las entidades del Gobierno Central con presencia en el Municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- d) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por el Consejo Municipal, los Consejos Comunitarios de Desarrollo y, donde sea el caso, los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel; y
- e) Cuando exista al menos una comunidad indígena en el Municipio debe consultar siempre la opinión del Consejo Asesor Indígena que corresponda.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7º: Órgano del COMUDE: Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el COMUDE, tendrá los órganos siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Coordinador
- c) Secretaría.
- d) Comisiones de Trabajo
- e) Unidad Técnica Municipal

Artículo 8º: Asamblea General: La Asamblea General, es la máxima autoridad del COMUDE, es su órgano soberano y deliberante, organizado para realizar el análisis, debate



y adopción de decisiones que le correspondan según las atribuciones establecidas en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Para cumplir con este cometido, la Asamblea General estará integrada por los representantes de las instituciones y organizaciones que se establecen en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en su Artículo 11; Artículo 46 del Reglamento de la Ley, para estar debidamente acreditados, la designación de Representantes Titulares y Suplentes, deberán ser nombrados por escrito por la autoridad correspondiente. Dicho nombramiento debe ser presentado ante el Coordinador del COMUDE, para posteriormente ordenar la emisión de la Acreditación de los miembros Titulares y Suplentes.

Cada una de las Entidades Públicas y Civiles convocadas, deberá tener capacidad instalada en el Municipio, o cumplir con cobertura, capacidad técnica y recursos. Los casos especiales serán resueltos en Asamblea General.

Cualquier Entidad Privada o Sociedad Civil organizada que desee ser parte del COMUDE, además de cumplir con las condiciones anteriormente establecidas, deberá:

- a) Solicitar por escrito su integración.
- b) Presentar los objetivos de la Organización en el Municipio.
- c) Presentar y Acreditar a Representantes Titulares y Suplentes.
- d) Integrarse a una Comisión de Trabajo.

Al retirarse definitivamente, los Representantes Acreditados, la entidad a que representan, deberá notificar de inmediato, por escrito a la Secretaría del COMUDE, incluyendo los nombres de los nuevos miembros para su debida acreditación y registro. Los Representantes de las diferentes instituciones ante el COMUDE, durarán en su cargo un período de dos años prorrogables y revocables, según lo indicado en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. En cuanto a los Representantes del nivel comunitario su mandato estará sujeto a las decisiones de sus representantes.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º: Sesiones: La Asamblea General, para su desempeño, se constituirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, por convocatoria del Coordinador a través de la Secretaria del COMUDE.

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán de acuerdo al Cronograma aprobado por la Asamblea General, en el mes de enero de cada año.



Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del COMUDE o a solicitud de treinta y cinco miembros del Consejo con voz y voto, para tratar asuntos que se consideren, de forma justificada y de urgencia.

CAPÍTULO VI CONVOCATORIA Y AGENDA

Artículo 10º: Propuesta: La propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la elaborará la Secretaria del COMUDE con la anuencia del Coordinador del COMUDE.

Artículo 11º: Convocatoria: La convocatoria y propuesta de agenda para las sesiones ordinarias las enviará, por escrito, el Secretario del COMUDE, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria incluyendo los puntos a tratar, será enviada por la vía más inmediata. Cuando corresponda y por la naturaleza de la sesión, se adjuntarán, información de los temas a tratar en la misma, para la adecuada comprensión de los puntos a tratar, el tiempo de la convocatoria dependerá de la emergencia que se trate.

Artículo 12º: La Agenda: La agenda contendrá los puntos o temas a tratar en la sesión.

- a) Apertura de la Sesión (Coordinador del COMUDE).
- b) Verificación de Quórum (Secretario del COMUDE).
- c) Bienvenida (Coordinador del COMUDE).
- d) Lectura y Aprobación de la Agenda.
- e) Oración
- f) Puntos Relevantes.
- g) Puntos Varios.
- h) Lectura, Aprobación y Firma del Acta (Secretario del COMUDE).
- Recordatorio de la fecha de la próxima reunión.

Cualquier miembro con voz y voto del COMUDE, podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella. En este caso, el pleno resolverá lo procedente por mayoría simple. De igual forma se puede solicitar, previo a la elaboración de la agenda a tratar en la sesión.

CAPÍTULO VII MIEMBROS DE APOYO

Artículo 13º: Participación: En las sesiones, cuando el COMUDE lo considere oportuno, podrán participar, para tratar asuntos específicos, representantes de instituciones públicas y privadas, expertos, asesores y otras personas previamente invitadas para el efecto.



CAPÍTULO VIII SESIONES

Artículo 14º: Verificación del Quórum: Para las sesiones del COMUDE, el Secretario deberá establecer y demostrar a la general, que para la sesión a iniciar, fueron convocados todos los miembros que lo integran, seguidamente deberá verificar el quórum, el que será de mayoría simple, la mitad más uno de sus miembros debidamente representados. Iniciada la sesión, seguirá su curso hasta la finalización de la agenda, salvo que los presentes dispongan otra cosa, en todo caso, las decisiones que se tomen serán de carácter obligatorio para todos sus miembros.

En cualquier caso, la sesión se realizará una (1) hora después, con el número de miembros que estén presentes en ese momento.

CAPITULO IX ACTAS

Artículo 15°: Orden y Buen Proceder: El Coordinador del COMUDE, es el que preside la sesión, por lo que tiene la responsabilidad de motivar la participación de los demás miembros, mantener la secuencia de la agenda, así como el orden y buen proceder parlamentarios.

Para el efecto, será auxiliado por el Secretario del COMUDE, quien será responsable de redactar el acta correspondiente a cada sesión, la que quedará registrada y archivada en la Secretaría Municipal.

CAPITULO X REGIMEN PARLAMENTARIO

Artículo 16°: Desarrollo De La Sesión: Para el desarrollo de la sesión, el Coordinador del COMUDE solicitará al Secretario del COMUDE que lea cada punto a tratar, previo a someterla a discusión.

Artículo 17º: Discusión De Los Temas: Para facilitar el dialogo y la discusión de los diferentes temas puestos a consideración del COMUDE, deberán observarse siempre, los siguientes preceptos;

- a) El análisis de cada tema se hará por fases: Informar, discutir, proponer, argumentar y votar.
- b) En la fase para informar, el miembro del COMUDE, que solicitó incluir en la agenda el punto a tratar, informará al pleno de forma clara y precisa sobre los alcances o efectos del punto propuesto. Cualquier miembro del COMUDE, puede solicitar la palabra para ampliar la información.
- c) En la fase para discutir, con base en la información proporcionada, los miembros del COMUDE, emitirán opiniones a favor o en contra del punto o tema que es objeto de discusión, igualmente de forma clara y precisa.



- d) Considerado suficientemente discutido el punto, por parte del Coordinador y si no hubiera objeción por parte de la mayoría, se pasará a la fase de establecer las propuestas concretas de solución existente y sobre las cuales se deberá decidir.
- e) En la fase para argumentar, se sustentarán las propuestas y se opinará a favor o en contra de ellas.
- f) Considerada como terminada la fase de argumentación, se procederá a la votación de cada una de las propuestas en el orden de su presentación, haciendo constar en Acta el resultado exacto de la votación respecto de cada una de las propuestas.
- g) Dos o más miembros del COMUDE pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido en la misma sesión dejándose constancia en el acta. En caso, que el pleno del COMUDE aprobara la petición por mayoría simple, el asunto será tratado en la próxima sesión ordinaria, o en una extraordinaria.
- h) Siempre que se considere conveniente podrán solicitarse informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al COMUDE, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particular.

Artículo 18°: Intervenciones: En las sesiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se concederá la palabra a quien la solicite primero. Si dos (2) o más miembros del COMUDE la pidieran al mismo tiempo, el Coordinador establecerá la precedencia. En cada tema, no se admitirán más de dos participaciones por persona.

Una vez analizado y discutido el tema, no se permitirá una intervención que retroceda el proceso de la reunión en cuestión.

Artículo 19°: Preferencia En El Uso De La Palabra: Quienes planteen cuestiones de orden o para aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra. El o los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el Coordinador del COMUDE los interrumpirá llamándolos al orden. En caso de mantener su actitud, éste podrá negar el uso de la palabra.

Artículo 20°: Concentración En El Tema: Quien esté en el uso de la palabra deberá referirse concretamente al tema objeto de la discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales ofensivas, en cuyo caso se le llamará al orden.

Artículo 21º: Duración De Las Sesiones: Las sesiones durarán el tiempo necesario (no más de las trece horas (13:00 Horas), para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurrido el tiempo no se han discutido todos los puntos, el Coordinador del COMUDE consultará al pleno si se continúa con la sesión.

De producirse la suspensión, los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de una reunión extra-ordinaria o la siguiente reunión ordinaria.



Artículo 22º: Aceptación De Las Decisiones y Acuerdos: Las decisiones o acuerdos que se emitan en las Asambleas, tendrán carácter vinculante y obligatorio para todos los miembros del COMUDE y deberán ser acatadas como tales.

Artículo 23º: Tiempo Para Exposiciones E Intervenciones: Todo miembro del COMUDE que expone un asunto, tendrá un máximo de quince minutos (15) para hacerlo, mientras que para opinar sobre determinado asunto en discusión, podrá disponer de un máximo de dos minutos (00:02) teniendo un máximo de dos intervenciones. En los asuntos varios, quien intervenga tendrá un tiempo máximo de diez minutos (00:10) para su exposición. En casos excepcionales y por el asunto a tratar, se establecerá previamente el tiempo a utilizar.

Artículo 24º: Aprobaciones: Para la aprobación de ante proyectos y presupuestos de inversión, la decisión será tomada con mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de los miembros que integran el COMUDE.

CAPÍTULO XI VOTACIONES

Artículo 25°: Temas De Votación: La Asamblea General será la única titular y responsable de determinar cuándo y cuáles temas sometidos a votación requieren de mayoría simple o calificada para ser aprobadas.

El Señor Coordinador del COMUDE, previo a someter a votación cualquier asunto deberá establecer la acreditación de cada uno de los miembros que tengan derecho a voto, debiendo de contarse los votos emitidos a favor y los votos en contra. Para dejarlo plasmado así en el acta correspondiente.

Artículo 26º: Las Votaciones: Podrán ser: previa sencilla, levantando la mano; y a solicitud de uno (1) o más miembros del COMUDE puede ser nominal, a viva voz y de cédula que es en forma escrita, lo que decidirá la Asamblea por mayoría simple. Para el efecto de las votaciones, los miembros del COMUDE, obtendrán en la mesa de inscripción la identificación que los acredita para poder votar.

En caso de empate, el COORDINADOR tendrá doble voto.

El escrutinio lo efectuará el Coordinador con el auxilio del Secretario y dos miembros del COMUDE, nombrados por la Asamblea, quienes harán saber el resultado a la general.

Artículo 27°: Votación Simultánea o Nominal: Las votaciones públicas podrán ser simultáneas o nominales: De oficio las votaciones públicas serán simultáneas y, cuando las circunstancias lo requieran o a solicitud de uno (1) o más miembros del COMUDE, podrán ser nominales; siguiendo los mismos criterios formales en el supuesto anterior.

La votación simultánea se realizará levantando una mano en señal de aprobación, manteniéndola en alto el tiempo suficiente para hacer el cómputo de los votos. La votación nominal se iniciará con cualquiera de los miembros del COMUDE, mediante expresiones



verbales "voto a favor", "voto en contra", o "abstención", y por último votará el Coordinador. Ninguno de los miembros del COMUDE podrá excusarse de Votar; de todo lo actuado deberá quedar constancia en el acta respectiva.

Artículo 28°: Receso o Suspensión De La Sesión: Cuando no se obtenga la mayoría simple necesaria para resolver un asunto, podrá acordarse un receso con una duración máxima de quince (00:15) minutos a solicitud de dos (2) o más miembros del COMUDE y con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

También puede suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará un tiempo prudencial para reanudarla. En caso de que persistiera el motivo de la suspensión, el pleno del COMUDE, resolverá si da por terminada la sesión y traslada los puntos de agenda pendientes a una sesión extraordinaria.

CAPÍITULO XII SEDE

Artículo 29: Sede: La sede del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, será el Salón Municipal de Usos Múltiples y las reuniones podrán hacerse en cualquier localidad del Municipio con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del COMUDE en la sesión previa.

El ámbito de acción del Consejo Municipal de Desarrollo, comprende todo el territorio del Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, de acuerdo a la división político-administrativa del país establecida legalmente.

CAPÍTULO XIII COORDINACIÓN

Artículo 30°: Coordinación: De conformidad con el Artículo 47, del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Alcalde Municipal ejerce la Coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo. En su ausencia lo sustituirá el Concejal en su respectivo orden.

Artículo 31º: Atribuciones De La Coordinación: El Coordinador tiene las atribuciones establecidas en el Artículo 47, del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y son las siguientes:

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Representar al Consejo;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo;
- d) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo que se realizan dentro del municipio;
- e) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo;



- f) Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad;
- g) Presentar a la Corporación Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo en el marco de la política Financiera del municipio;
- h) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio; y,
- i) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

Artículo 32°: Solicitud De Participación En Las Sesiones: El Coordinador enviará a las Comisiones de Trabajo respectivas, las solicitudes que presenten las instituciones, organizaciones o personas naturales y jurídicas que requieran un espacio de participación en las sesiones ordinarias del COMUDE, para que estas lo incluyan en su agenda de trabajo y posteriormente informen a la Asamblea.

CAPÍTULO XIV SECRETARÍA

Artículo 33°: Secretaría: De conformidad con el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el Secretario Municipal, quien participará en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 34º: Atribuciones De La Secretaría: Tendrá como atribuciones principales las establecidas en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y son las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una Secretaria y llevar su registro;
- Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes;
- c) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la Coordinación;

CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 35°: Comisiones de Trabajo: De conformidad con el Artículo 24, de la Ley de los Consejo de Desarrollo Urbano y Rural y el Artículo 49 del Reglamento de la misma Ley; las Comisiones de Trabajo se integrarán mediante Resolución de los Consejo de Desarrollo, en la que se especifique el mandato, su organización y la duración de su trabajo. Será imprescindible que en dichas Comisiones participen miembros del Consejo de Desarrollo con voz y voto.



Tales comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales, según decisión de los propios Consejos de Desarrollo pero, en todo caso, serán coordinadas por un integrante de Consejo de Desarrollo y, para el cumplimiento de sus funciones, contarán con el apoyo de la Unidad Técnica respectiva.

Corresponderá a los coordinadores de las comisiones mantener informado a los Consejos de Desarrollo del trabajo encomendado a las comisiones de trabajo.

Para el caso del nivel municipal, las comisiones de trabajo serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación Municipal.

Las Comisiones de Trabajo del COMUDE se integrarán de la siguiente manera:

- 1. Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes.
- 2. Salud y Asistencia Social.
- 3. Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.
- 4. Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.
- 5. Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana
- 6. De Finanzas.
- 7. De Probidad.
- 8. De los Derechos Humanos y De La Paz.
- 9. De la Familia, la Mujer, la Niñez, la Juventud, Adulto Mayor.
- 10. Comisión Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Comisión de Seguridad Ciudadana.

Artículo 36°: Solicitud De Espacios: Las Comisiones de Trabajo recibirán las solicitudes de un espacio de participación de las diferentes instituciones, organizaciones o personas naturales y jurídicas para que estas lo incluyan en su agenda de trabajo y posteriormente informen a la Asamblea.

Artículo 37°: Las Atribuciones De Las Comisiones De Trabajo: Son las siguientes:

- 1. Desarrollar temas y asuntos, por delegación o encargo del COMUDE, con capacidad de propuesta, ya sea de carácter técnico especializado o político.
- Integrar en sus sesiones y labores a representantes de todas aquellas instituciones públicas, privadas y organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio que realicen actividades relacionadas con el tema específico de la correspondiente Comisión.
- Invitar a participar en sus reuniones a expertos, ajenos al COMUDE, para que asesoren a la Comisión en los temas de su especialidad.
- Nombrar en su interior, un equipo gestor de la correspondiente Comisión. Presidida por un Coordinador, miembro del Consejo, con voz y voto.
- 5. Corresponderá a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo mantener informado al Coordinador del COMUDE y a la Asamblea General. Ya sea acerca del trabajo encomendado a su Comisión respectiva, como en lo relativo a los planes y presupuestos de actividades que les sean propios.
- Coordinar con la Dirección Municipal de Planificación, todas aquellas cuestiones y asuntos que faciliten su mejor desempeño; tanto de las propias Comisiones como de estos órganos administrativos del COMUDE.



- Elaborar Plan de Acción de cada Comisión.
- 8. Vigilar el cumplimiento de acciones de las propuestas aprobadas.
- 9. Aquellas otras atribuciones que la Asamblea General del COMUDE les confiera.

CAPÍTULO XVI DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL

Artículo 38°: Unidad Técnica Municipal: De conformidad con el Artículo 51 del Reglamento de La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Unidad Técnica Municipal, "Con la autorización de la Corporación Municipal, la Dirección Municipal de Planificación proporcionará al Consejo Municipal de Desarrollo y a las Comisiones de Trabajo del mismo, el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones," entre otras se añaden las siguientes:

- Asesoría en elaboración de propuestas de planes, programas, proyectos y otras iniciativas.
- Acompañamiento a la organización comunitaria y a comisiones de trabajo del COMUDE.
- Asesoría y apoyo al Alcalde Municipal en la facilitación de las reuniones del COMUDE.

CAPÍTULO XVII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39º: Prohibiciones: De las prohibiciones definidas por la Ley y su Reglamento, se dispone las siguientes prohibiciones para los miembros del COMUDE,

- a) Tomar decisiones en asuntos que no son de su competencia.
- Emitir juicios o conceptos personales y unilaterales en los que comprometa al Consejo Municipal de Desarrollo, para derivar de esto un beneficio propio.
- c) Todo miembro del Consejo, personas invitadas, deberán prestar la debida atención y respeto al proceso y desarrollo de las sesiones.
- d) El uso de teléfono celular, mantenerlo en vibrador (contestarlo con mucha discreción).
- e) Durante el proceso de las sesiones ningún miembro del COMUDE, podrá dar declaraciones a la prensa escrita, radial o televisiva sobre los temas en discusión.

CAPÍTULO XVIII DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 40°. Faltas o Violaciones: Se consideran faltas o violaciones que afecten el buen funcionamiento del COMUDE, las siguientes:

- a) Faltar el respeto en las sesiones a los demás miembros.
- b) Ausencias no justificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales deberán dejarse constancia en el acta respectiva.
- c) Ausencias no justificadas a las sesiones de las comisiones de trabajo, las cuales deberán dejarse constancia en el acta respectiva.



- d) Utilizar inapropiadamente la calidad de miembro del COMUDE, dentro y fuera del mismo.
- e) Retiro injustificado antes de concluida las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 41°. Sanciones Disciplinarias: De las acciones disciplinarias, el COMUDE tomará las siguientes:

- a) Llamado de atención en forma verbal privada.
- b) Llamada de atención por escrito.
- c) Suscribirle acta, a través de la Coordinación.
- d) Punto resolutivo del COMUDE e informará a las autoridades superiores de las instituciones y organizaciones representadas, aplique a su representante la sanción administrativa correspondiente. De lo actuado quedará constancia en punto de acta.

Artículo 42°. Derecho De Defensa: Todo representante inculpado, tiene derecho de exponer para su defensa lo que considere pertinente, previo a determinar la sanción que amerite el caso.

CAPÍTULO XIX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°. Modificación e Interpretación del Presente Reglamento: El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado, únicamente por decisión favorable de la mayoría calificada en un 75% de los miembros titulares del COMUDE. Las propuestas de reforma o modificaciones deberán ser formuladas por escrito.

Artículo 44°. Evaluación: El presente Reglamento deberá evaluarse como mínimo una (1) vez al año.

Artículo 45°. Casos No Previstos: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea General del COMUDE, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, según sus propias normas y mediante procedimientos democráticos y con visión social.

Artículo 46°. Aprobación y Sanción: El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de ser Aprobado por la Asamblea General del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO y sancionado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal en sesión ordinaria.

Artículo 47°. Divulgación: Se encomendará al Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo y a la Dirección Municipal de Planificación, realicen la divulgación y socialización del presente Reglamento.

<u>Dado en el Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, el día 02 de junio</u> del año dos mil dieciséis.